

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Estas leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Junta provincial de Abastos de Zamora.

#### CIRCULAR

#### CARNES

Habiéndose recibido varias y repetidas quejas sobre la deficiencia en el transporte y conducción de las carnes, en los cuidados de su traslado y en cuantas manipulaciones son precisas efectuar; se hace necesario recordar el cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre la materia y á fin de que no pueda alegarse ignorancia y desconocimiento con que se trate de eludir las responsabilidades en que pueda incurrirse, parece oportuno reproducir las Reales ordenes que sobre dicha materia fijan y determinan dichas condiciones higiénicas y medidas de prevención.

#### REAL ORDEN

Núm. 75.

Excmo. Sr.: En este Centro se reciben con frecuencia quejas referentes á deficiencias sanitarias que se vienen observando en el transporte de carnes frescas cuando, faenadas en otra población distinta á la en que son consumidas, quedan por el hecho del transporte sometidas á manipulaciones y contactos que seguramente alteran las condiciones higiénicas que deben garantizar la salubridad de este género de alimentos. Y á fin de remediar tales inconvenientes y deficiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con el mayor rigor se exija por las Autoridades llamadas á efectuarlo el cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden de este Mi-

nisterio de 15 de Abril de 1925 sobre el transporte de carnes foráneas dentro del país.

2.º Que cuando este comercio se efectúe con carnes frescas procedentes de reses sacrificadas en otros países, se vigile y exija por los funcionarios de Sanidad y de Abastos que el transporte se realice en vehículos exclusivamente dedicados á ello, registrados á este fin en los Gobiernos civiles correspondientes y dispuestos para este objeto con las características precisas para hacer el transporte higiénicamente y poder practicar la debida desinfección.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.—Martinez Anido.—Señores Director general de Sanidad, Director general de Abastos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

*Real orden del 15 de Abril de 1925 que se cita en la anterior*

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer: Que la introducción en otra localidad de carnes foráneas frescas ó preparados cárnicos procedentes de reses bovinas, ovinas, cabrias y de cerda, sacrificadas en mataderos oficiales y destinadas al abasto público, estará permitida ajustándose á las reglas siguientes:

1.ª El transporte de la carne se verificará en canal, completa ó cuarteada, sin vísceras, procurando hacer cuatro divisiones análogas de las bovinas y cerdías y dos de las ovinas y cabrias, é irán las canales, cuartos ó delanteros perfectamente envueltos en lienzo blanco, consistente, como protección contra el inmediato contacto de los elementos de transporte:

2.ª Las expediciones de carnes foráneas y preparados cárnicos que hayan de ser introducidos en localidad distinta á la en que fueron faenadas, irán acompañadas de un certificado de sanidad, extendido por el Veterinario municipal ó Inspector autorizado del matadero oficial de que procedan, regulándose los derechos de expedición de dicho certificado según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1866 para los

Veterinarios municipales y en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924 para los otros Veterinarios oficiales, siendo inexcusable la aplicación á aquél documento del sello de 10 céntimos que dispone el Real decreto de 11 de Noviembre último para los fines de los Colegios veterinarios.

3.ª Para el decomiso y detención de las carnes foráneas y preparados cárnicos que circulen sin los requisitos mencionados, quedan facultados todos los Agentes y Autoridades administrativas y sanitarias, incurriendo los contraventores en la sanción gubernativa que proceda y en las que determina el Código penal para los casos de atentado á la salud pública, según la naturaleza y sanidad de los productos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Y para conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios y público en general, se recuerda dichas disposiciones á fin de que por cada uno se cuide de cumplir la parte que le corresponda, previniéndoles que se dan órdenes terminantes á los Inspectores de Abastos y Agentes de mi Autoridad, para que en cumplimiento de sus funciones y como una de sus más primordiales obligaciones vigilen el más exacto cumplimiento de estas disposiciones que velan por la buena disposición sanitaria de las carnes en favor de la salud pública.

Zamora 3 de Abril de 1928.

El Gobernador—Presidente,  
**Manuel G. Longoria.**

#### HARINAS

El precio de las harinas panificables en fábrica y con saco se ha fijado en 64 pesetas los 100 kilos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes lo den á conocer por los medios de costumbre.

Zamora 9 de Abril de 1928.

El Gobernador—Presidente,  
**Manuel G. Longoria.**

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

La mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no han hecho hasta ahora ingreso alguno á cuenta de los cupos que tienen señalados para atenciones del Instituto provincial de Higiene ó Brigada Sanitaria y de la Delegación gubernativa. Y como este retraso perjudica notablemente la buena marcha de ambos servicios, reitero á los señores Alcaldes la obligación de efectuar los ingresos con la antelación necesaria al tiempo á que correspondan, evitando de paso la adopción de medidas coercitivas que en otro caso había que imponer.

Zamora 16 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

## EXPROPIACIONES

Instruyéndose en este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Alfaraz con motivo de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de San Marcial á Zamora á Ledesma, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he resuelto que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Alfaraz, ó las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo á la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remitan á este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice dentro de los dos días siguientes de cerrarse el plazo.

Zamora 23 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

Número de orden: 1.

Clase de finca: Dehesa Cuarto del Asmesnal.  
Propietario.—Nombre: María Núñez Vicente.

Vecindad: Alfaraz.

## Sección Administrativa Primera Enseñanza de Zamora

## AVISO

Por el presente se hace constar, que habiendo sido nombrada por esta Sección Maestra interina voluntaria D.ª Engracia Sánchez Dominguez, cuyo domicilio se desconoce por no haberlo consignado en el oficio de petición que suscribió en esta capital, y no habiendo posibilidad de hacerle entrega de la correspondiente credencial, se le interesa por el presente pase á recogerla por las oficinas de esta Sección, en el improrrogable plazo de cuatro días desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Zamora 11 de Abril de 1928.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—1180

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á José Antonio, vecino de Villachana (Portugal), para que comparezca en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 18 y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir á la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se le sigue con motivo de la aprehensión de varias cestas de huevos y un cántaro de hojadelata, manifestándole al propio tiempo el derecho que tiene de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convengan, así como al de nombrar industrial matriculado en esta capital que le represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 11 de Abril de 1928.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal.—V.º B.º—R. Tuesta. R=1207

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

## CIRCULAR

A las Juntas periciales de los Ayuntamientos de Quiruelas, Milles, Santa Cristina, Rosinos de Vidriales, Fuentes de Ropel, Brime de Urz, Coomonte, Villanueva de Azoague, Benavente, Maire de Castroponce, Matilla de Arzón, Micereces de Tera, Pobladora del Valle, Arrabalde, Cobros, Bretó, Arcos de la Polvorosa, Barcial del Barco, Castrogonzalo, Pubblica de Valverde, Quintanilla de Urz, San Pedro de Ceque, Santa Croya, Torre del Valle, Villaveza del Agua, San Cristobal de Entreviñas y Camarzana de Tera.

Con fecha 3 del mes actual ha manifestado á esta Tesorería Contaduría de Hacienda, el Señor Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan anteriormente, no han expedido las certificaciones comprensivas de fincas pertenecientes á contribuyentes deudores, incluidos en las relaciones presentadas á las mismas por el Sr. Recaudador de la Zona á que corresponden, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo máximo autorizado por la Instrucción; en vista de cuya incalificable morosidad se les notifica, que si dentro del plazo de veinte días no entregan, cumplimentadas en forma, dichas relaciones ó certificaciones al expresado Sr. Recaudador, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que imponga á las Juntas periciales que se hallen en descubierto, las máximas responsabilidades reglamentarias.

Zamora 12 de Abril de 1928.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—1216

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Registros fiscales de edificios y solares

La Gaceta de Madrid de 31 de Marzo último publica la Real orden del Ministerio de Hacienda,

dictando las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del artículo 45 del Real Decreto ley de 3 de Enero del presente año relativo á los Presupuestos del Estado en el ejercicio de 1928, cuya Real orden dispone lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 45 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo á los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1929 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 110 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 100 por 100 y al 90 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100 pesetas, ó excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieran presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1927, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores ú omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven á la Superioridad los Registros fiscales á que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, ó, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquellos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior á la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieran otro reparo, serán elevados á esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para mayor conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecte la Real orden transcrita, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios den preferencia á tan importante servicio confeccionando sus Registros fiscales, para así evitar las responsabilidades á que se hacen acreedores por tal morosidad.

Zamora 12 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1206

## BENAVENTE

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 29 del corriente mes de Abril y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento del aprovechamiento de pastos de las praderas comunales, durante el periodo 1.º de Mayo de 1928 á 30 de Abril de 1929, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de mil pesetas.

La subasta se ajustará en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 44, correspondiente al día 13 de Abril de 1927, sin más modificación que la del apartado 7.º que quedará redactado en la siguiente forma: El importe de la anualidad será satisfecho por anticipado dentro del mes siguiente á la adjudicación definitiva del remate y en el plazo que al efecto señale la Alcaldía». El acto se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Se hace constar á los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, que contra el acuerdo de celebración de subasta podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes en el improrrogable plazo de cinco días, después de la publicación del presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—1173

## CUBO DEL VINO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos entre los pueblos que constituyen el partido veterinario.

Los aspirantes presentarán sus instancias durante el plazo de treinta días en esta Alcaldía.

Cubo del Vino 1.º de Abril de 1928.—El Alcalde, Fernando Peña. R—1149

## MORALES DE TORO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de inspección, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Para su provisión se abre concurso por término de veinte días; contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual plazo, los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio fehaciente del mismo; certificado que acredite su inclusión en el citado Cuerpo; certificación de los partidos en que ha prestado servicios y tiempo servido en cada uno. Cualquier otro documento que acredite méritos especiales que al solicitante interese sean conocidos.

El que resulte nombrado vendrá obligado á prestar asistencia facultativa á cuarenta familias pobres y los servicios benéfico-sanitarios propios de su profesión; pudiendo contratar con el Gremio de Labradores la asistencia á los vecinos pudientes de esta localidad, en la que fijará su residencia dentro de los treinta días siguientes al de su nombramiento.

Toda la documentación deberá presentarse reintegrada con arreglo á la ley del Timbre.

Morales de Toro 3 de Abril de 1928.—El Alcalde, Celestino Manrique. R—1178

## ZAMORA

Habiendo D. Fidel Pastor solicitado autorización para establecer una churrería en la casa número 7 de la calle de la Reina, se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, á fin de que en el plazo de quince días y durante las horas hábiles de oficina puedan presentarse en la Secretaría municipal por los vecinos más inmediatos las reclamaciones que se estimen procedentes, conforme en dicho artículo de las mencionadas Ordenanzas se determinan igualmente.

Zamora 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—1158

## VILLALPANDO

El día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta para el aprovechamiento de los pastos comunales de este término, con arreglo y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalpando 3 de Abril de 1928.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—1129

## GANAME

En los días 16 y 17 del mes actual, en este pueblo de Gáname y el 18 en el de Fadón, tendrá lugar la cobranza del impuesto de aprovechamientos comunales correspondientes al primer trimestre de este año.

El segundo período de recaudación voluntaria se verificará en los días 28, 29 y 30 del propio mes, en los sitios de costumbre.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que en los días preñados concurren puntualmente á satisfacer sus cuotas, pues de no hacerlo quedarán incurso en los apremios de Instrucción.

Gáname 8 de Abril de 1928.—El Alcalde, Pedro Garrote. R—1190

## LA TUDA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados á partir del siguiente en que este edicto aparezca en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado é interponerse reclamaciones contra el mismo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Asimismo se hallan de manifiesto al público por el mismo tiempo las Ordenanzas correspondientes.

La Tuda 2 de Abril de 1928.—El Alcalde Presidente, Tomás Ramos. R—1156

## VIÑUELA DE SAYAGO

Confeccionado por la Junta pericial de esta localidad el recuento general de la ganadería de este término municipal y el cual ha de servir de base tanto para el repartimiento de aprovechamientos comunales como para la derrama contributiva del próximo año de 1929, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de cinco días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, transcurridos los cuales no será admitida ninguna por justa que sea.

Viñuela de Sayago 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, Manuel González. R—1142

Confeccionadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las ordenanzas del repartimiento general de utilidades, aprovechamientos comunales de pastos y recargo sobre la contribución industrial y de comercio para el corriente, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; transcurridos los cuales no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Viñuela de Sayago 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, Manuel González. R—1142

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1929, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila, Fuentelapeña, Barcial del Barco, Villanueva de Azoague, Castrogonzalo, Otero de Sariegos, Cerecinos de Campos, Alfaraz.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se citan se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

El Piñero, para el año de 1928, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceadea, año de 1928, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Villageriz, Morales de Rey, Torrefrades.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Pajares de la Lampreana, Arquillinos, Tamame, Torrefrades,

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparados y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Morales de Rey, año de 1927.

Trabazos, año de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Coreseles, año de 1927.

Gema, año de 1927.

Porto, año de 1927.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Ballesteros Escalero, Juez accidental en funciones del de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

En virtud del presente, se excita el celo de todas las autoridades e individuos de la Policía judicial para la busca y rescate del semoviente sustraído la noche del siete del actual de una cuadra de su propiedad al vecino de Fresno de Sayago Francisco Prieto Fuentes, y de las prendas de ropa sustraída la misma noche á los también vecinos de dicho pueblo Pedro García y García y Angela Gutiérrez, que al final se reseñarán, y á la averiguación de quienes sean los autores de la sustracción, poniéndolos con dicho semoviente y efectos á mi disposición si fueran habidos.

*Señas de la caballería de Francisco Prieto Fuentes.*

Una burra de 1'25 metros de alzada poco más ó menos, pelo castaño, vientre blanco, de nueve á diez años y falta de un ojo, sin precisar cual de los dos es.

*Ropas de Pedro García y García.*

Una sábana grande, una funda de almohadón con encaje, una camisa de niño y un pantalón de niña con bordados, todo en buen uso.

*Ropas de Angela Gutiérrez.*

Una camisa de sarga de color y un calzoncillo interior de punto, de hombre, una camisa más pequeña, una blusa de punto más pequeña, de mujer, una tohalla afelpada amarilla y blanca, un pañuelo de mano, de color, dos paños de mesa de lienzo blanco, una camisa de mujer, de lienzo blanco, una camisa de color, de niño y un calzoncillo también pequeño, todo en buen uso y confeccionado á máquina.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Manuel Ballesteros.—El Secretario sustituto, Antonio de la Fuente. R—1079

## FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Don Ignacio Antón González, vecino de Abejera, contra Don Manuel Blanco González, de esta vecindad, sobre pago de setecientas treinta y tres pesetas costas y gastos, se sacan á pública subasta, por término de veinte días las fincas siguientes sitas en este término de Ferreruela.

1.<sup>a</sup> Una tierra en las Ventas, de cabida cuarenta y un área noventa y dos centiáreas: linda Naciente Angel Campo, Sur Camino, Poniente y Norte Francisco Carbajo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en la Mayadica, de cabida cuarenta y una área noventa y dos centiáreas: linda Naciente Andrés López, Sur Camino, Poniente Manuel Fernández y Norte D. Francisco Alonso; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La tercera parte de otra tierra en Mataviejas, proindiviso con Justo é Isabel Domínguez, de cabida un área cuarenta centiáreas: linda Norte Pablo González, Naciente Toribio Rio, Sur Joaquín Finez y Poniente María Ferrero; tasada en quince pesetas.

4.<sup>a</sup> La tercera parte de un plantío de álamos en la Majada de Losacio, de cabida un área y veinte centiáreas, proindiviso con Isabel y Justo Domínguez: linda al Norte Camino, Naciente Pío Ferrero, Sur la Majada y Poniente Juana de la Iglesia; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> La tercera parte proindiviso de una tierra en los Carbizos de abajo, de cabida trece áreas noventa y cinco centiáreas: linda Norte Pablo Vara, Naciente Común de vecinos, Sur Isabel Rio y Poniente Bernardo Vara; tasada en treinta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Una tierra en el Sapo, de cabida sesenta y siete áreas ochenta centiáreas: linda Norte Justo Domínguez, Naciente Emilio Arias, Sur Martín Vara y Poniente Isabel Domínguez; tasada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> La tercera parte de otra tierra en la Asuera, plantada de castaños, proindiviso con Justo é Isabel Domínguez, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda Norte Pedro Palacios, Naciente Ricardo Villalón, Sur y Poniente Camino; tasada en treinta pesetas.

8.<sup>a</sup> La tercera parte de otra tierra en Arrieta la Zarza, proindiviso con Justo é Isabel Domínguez, de cabida cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda Norte Común de vecinos, Naciente María Ferrero, Sur María Finez y Poniente Simón Calvo; tasada en treinta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> La tercera parte de otra tierra al camino de Carbajales, proindiviso con Justo é Isabel Domínguez, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda Norte Agustín Fernández, Naciente Miguel Finez; Sur Camino y Poniente Pedro Finez; tasada en veinticinco pesetas.

10. Un quión en la Solana del Veroso, de cabida sesenta y siete áreas ochenta centiáreas: linda Norte José Carbajo, Naciente Andrés Mayo, Sur Juan Comisaña, Poniente Julián Teso; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Una tierra en Pilocagado, de cabida una hectárea sesenta y dos centiáreas: linda Norte Angel Blanco, Naciente Nicolasa Finez, Sur Angel Blanco y Poniente Jacinto Casas; tasada en cien pesetas.

12. Otra tierra en las Lagunillas, de cabida treinta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Norte Felipe Villalón, Naciente y Sur Común de vecinos y Poniente Isabel Domínguez; tasada en cien pesetas.

13. Otra tierra en el Recadal del Valle, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda Norte Pedro Finez, Naciente Común de vecinos, Sur Angel Blanco y Poniente Dionisio Palacios; tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. Otra tierra en el camino de Escobar, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Norte Pío Ferrero, Naciente María Teresa Carbajo, Sur Santiago Rodríguez y Po-

niente Agustín Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. La tercera parte de medio quión en Val de Cortes, de cabida un área cuarenta centiáreas: linda todo el Norte arroyo, Naciente Santiago Carbajo, Sur camino y Poniente José Carbajo; tasada en veinte pesetas.

Dichas fincas importan en total mil setecientas sesenta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, teniendo preferencia el licitador que opte por la compra de todas las fincas englobadas.

Ferreruela veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1176

*Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito en providencia de este día, dictada en los autos promovidos por don Martín Vara Finez, contra D. Isidoro y D. Ambrosio Antón Fernández, como hijos y herederos de su difunta madre Jesusa Fernández Nuñez, vecina que fué de Escobar, sobre reclamación de cuatrocientas treinta y tres pesetas, se cita á los referidos D. Isidoro y D. Ambrosio Antón Fernández, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Burguete, el día veintitres del corriente y hora de las catorce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil al objeto de que asistan al juicio verbal civil soicitado con los medios de prueba de que intente valerse; previniéndoles que sino comparecen en el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme dispone el artículo setecientos veintinueve de dicho cuerpo legal.

Ferreruela cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Benjamín Probanza. R—1215

## RIONEGRO DEL PUENTE

Don Francisco Mayo Ferrero, Juez municipal de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado entre Secretarios para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente el concurso libre para la provisión de mencionadas plazas, con arreglo á la ley Orgánica y al Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias á este Juzgado municipal, dentro de los quince días siguientes al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, juntamente con los documentos exigidos en las disposiciones mencionadas.

Dado en Rionegro del Puente á veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Francisco Mayo. R—1021